

xviii Ver, por ejemplo, Peter Tatchell, "Age of Consent", petertatchell.net (Jan. 30, 2011) (varios artículos sobre edad de consentimiento, libertarismo gay y políticas anti-musulmanas). Ver también Jasbir Puar, "To be Gay and Racist is No Anomaly: It's no Surprise the English Defence League Has Gay and Lesbian Members--Liberal Inclusion Has Always Been Exclusive", *Guardian*, 2 de junio de 2010, disponible en <http://www.guardian.co.uk/commentisfree/2010/jun/02/gay-lesbian-islamophobia> (ofrece críticas a la visión de Jasbir Puar's). Ver, en general, "On the Censorship of 'Gay Imperialism' and Out of Place", *X:Talk* (17 de octubre de 2009), <http://www.xtalkproject.net/?p=415> (ofrece una visión general sobre la controversia).

xix Para encontrar un rango completo de las leyes de la edad de consentimiento ver "Worldwide Ages of Consent", *Averting Hiv Aids*, <http://www.aert.org/age-of-consent.htm> (última visita 26 de junio de 2011)

xx Aunque los escritos de Dolto sobre psicología infantil son vastos; algunos de sus importantes trabajos sobre escuchar a l*s niñ*s aparecieron en los tardíos 80. Ver p.e., 1-2 Françoise Dolto, Louis Caldagus Jean-François de Sauverzac, *Seminaire De Psychanalyse D'enfants [Seminar On Child Psychoanalysis 1]* (1985); Françoise Dolto Jean François de Sauverzac, "Points Actuels", en *Enfances [Current Points, in Childhood]* (1986); Françoise Dolto Juan David Nasio, "Rivages", en *L'enfant Du Miroir ["Shores", in Child Mirror]* (1987); Françoise Dolto Robert Laffont, 1-2 *Seminaire De Psychanalyse D'enfants [The Case Of Adolescents]* (1988); Françoise Dolto, Catherine Dolto Colette Percheminier, *Paroles Pour Adolescents: Ou Le Complexe Du Homard [Lyrics For Adolescents: Or Lobster Complex]* (1989).

Butler, Judith (2011) "Some thoughts on Psychoanalysis and Law", *Columbia Journal of Gender and Law*, Vol. 21, N° 2

Laura Contrera, Florencia Gasparín, Lucas Morgan

y Nayla Vacarezza (trads.)

CONSENTIMIENTO SEXUAL



ALGUNOS PENSAMIENTOS

SOBRE EL PSICOANÁLISIS Y LA LEY

JUDITH BUTLER

El consentimiento sexual es un asunto complejo y hay varios campos que se han ocupado de él para decidir cuándo sucede, qué forma toma y quién está en la posición de saber. Aquí focalizaré en cómo un* sabe que ha consentido, pero también en algunas de las formas en que el psicoanálisis y la ley podrían trabajar juntos, a pesar de algunas persistentes tensiones entre ellos. La Parte I de este artículo reflexiona sobre el "consentimiento" desde el punto de vista del psicoanálisis relacional. Dado que no estoy entrenada como analista, mi aproximación difícilmente podría ser llamada "clínica" en ninguna de las formas aceptadas. De todos modos, intento, desde la posición de una crítica cultural, echar luz sobre alguna de las maneras en que el consentimiento funciona tanto dentro como fuera del psicoanálisis. Es una tarea difícil ya que, si considerara el consentimiento clínicamente, tendría que empezar por la clínica, esto es, por el hecho de que alguien acude a una sesión analítica consensuadamente y que ese alguien probablemente tenga una pertinaz ambivalencia o ansiedad sobre el hecho de que ambos (analista y paciente) estén allí. Han consentido, pero no parece que lo hayan hecho. En otras palabras, dado que alguien "tiene una cuestión" con el consentimiento que se materializa en la sesión analítica, esa persona también plantea el problema de la transferencia, consintiendo atravesar el umbral

hacia la oficina del/a analista. Cuando amb*s atraviesan la puerta, consienten al psicoanálisis mismo, lo cual no es decir que saben con precisión a qué han consentido por adelantado. Cuando el/la analista abre la puerta, no hay sólo involucrada una operación de consentimiento en el momento en que el/la cliente/a atraviesa la entrada para ese primer encuentro, sino que también, un asunto relativo al consentimiento puede permanecer en juego en los años venideros; incluso si un* se fuerza a sí mism* a estar allí, nunca sabrá precisamente por qué va. La escena es una en la cual la ley y el psicoanálisis invariablemente se encuentran: una vez que el cliente atraviesa la puerta, determinadas normas legales entran en juego, constriñendo y guiando las acciones del/la analista. ¿Cómo se encuentran precisamente la ley y el psicoanálisis? ¿Cómo describimos este encuentro de los dos? ¿Y no es el caso de que, para que amb*s operen, a veces necesiten separarse y dejarse sol*s?

La parte II se focaliza en el consentimiento menos como un acto singular de un* sujet* que como un modo más o menos organizado de entrar en relación. Siempre parece haber alguien más, o algún otro conjunto de personas, a quienes un* da consentimiento o ante quien el consentimiento es ofrecido. Por supuesto, nuestro lenguaje ordinario sugiere que consentimos entrar en relaciones y, algunas veces, ese es el caso, de hecho. Pero siguiendo una consideración del consentimiento en un amplio marco "relacional", podríamos

preguntar si el consentimiento necesita ser re-descripto de tal modo que, al mismo tiempo, presuponga y orqueste alguna relación con otr*. Siempre hay alguien más allá para que el consentimiento sea posible, alguien hacia quién o ante quién yo consiento y ¿en qué sentido podemos ver este "acto" como una forma relacional y social?

Aunque el consentimiento es a menudo concebido como un acto discreto que un individuo ejecuta y que se basa en la presunción de un* individu* estable, entonces, ¿qué pasa con este marco si mantenemos la perspectiva de que el "yo" que consiente no necesariamente permanece igual en el curso de su consentimiento? En otras palabras, ¿el "yo" se entrega a una cierta transformación, no completamente conocible de antemano, mediante su acto de consentimiento? Y si el consentimiento es dado a otr* o ante otr*, ¿es entonces un modo de organizar una relación social más que un acto meramente individual? Más aún, si el "yo" entra en una relación social en virtud de su consentimiento, ¿es también a veces transformado precisamente por lo que sucede en virtud de su consentimiento? ¿Cómo explicamos el hecho de que algunas veces el "yo" que consiente experimenta un cambio en el curso de su consentimiento?

I. Los efectos de silenciamiento de la ley regulatoria

Una manera clara en que la ley se ocupa del consentimiento sexual es a través de la legislación sobre la edad del consentimiento. ¿Dichas leyes se ocupan de determinar la edad en la cual una persona es considerada legalmente capaz de consentimiento sexual? Aún cuando estas leyes se ocupan centralmente de definir cuándo la capacidad para consentir es adquirida, raramente reflejan el desarrollo de las capacidades consensuales en sí mismas. Más aún, raramente los debates sobre las leyes relativas a la edad del consentimiento piensan filosóficamente el problema del consentimiento, ni tampoco intentan pensar sobre lo que efectivamente hacemos cuando decimos consentir o qué está pasando cuando nuestras acciones son consideradas consensuales. Propongo que nos aproximemos a este marco legal críticamente, entendiendo por esto interrogar las presuposiciones y efectos de este discurso, de tal modo que informen y excedan su semántica legal. Pensar el problema del consentimiento por fuera de los marcos legales que tienden a dominar las discusiones públicas es difícil. Al menos en el debate público, el problema del consentimiento en conjunción con la sexualidad es usualmente entendido como un problema legal —por ejemplo, en relación con las leyes sobre violación, incluyendo el estupro, y los debates sobre las leyes que establecen edades de

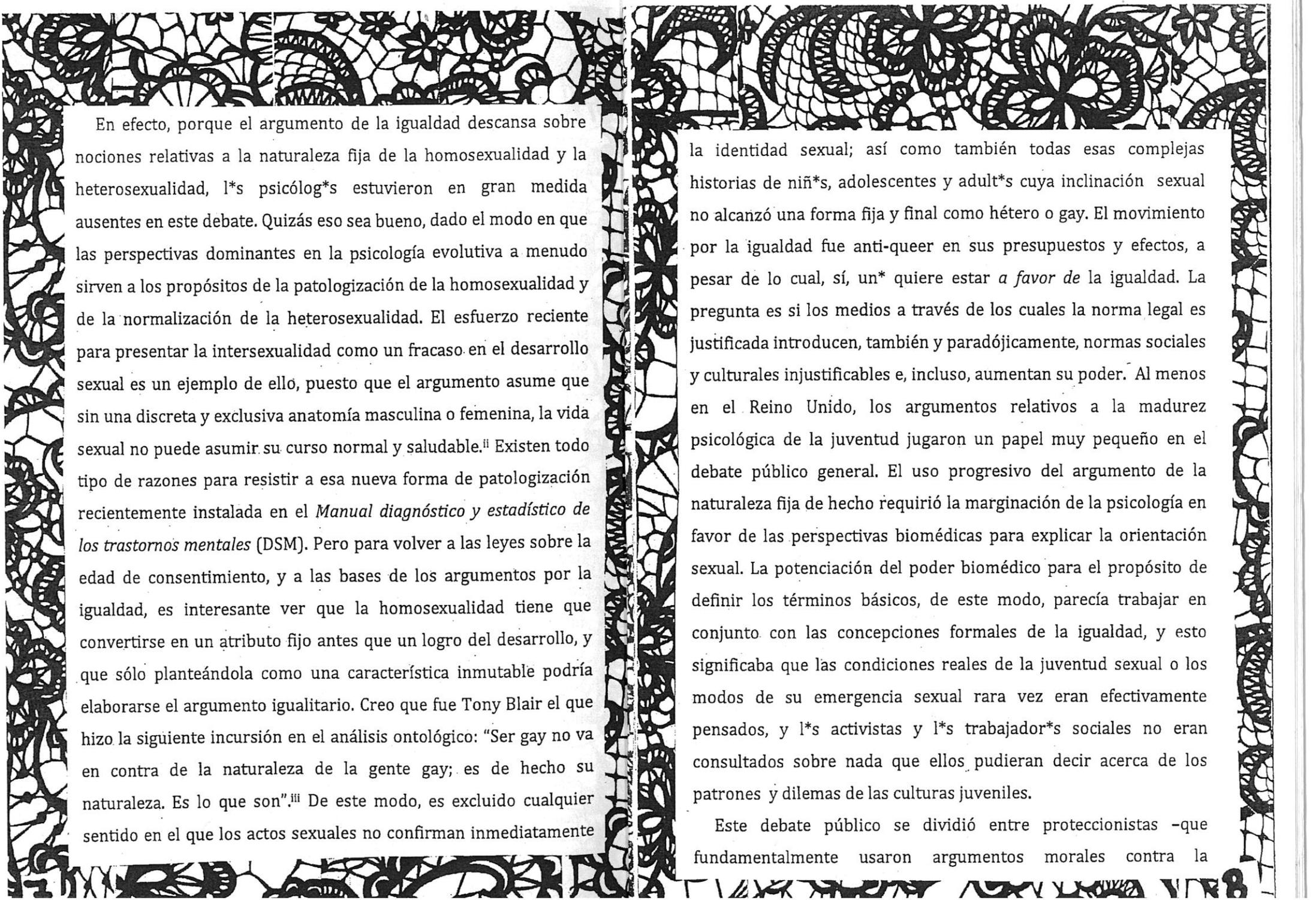
consentimiento diferenciales para varones y mujeres, para la homosexualidad y la heterosexualidad.

Previsiblemente, las leyes sobre la edad de consentimiento son a menudo ocasiones en las cuales son negociados los temores sobre la sexualidad infantil emergente, y diversos expertos son llamados a establecer qué tipos de protecciones son necesarias. En algunos de estos casos, aunque no en todos, es requerida alguna contribución de parte de l*s psicólog*s evolutiv*s, pero esa contribución es finalmente subordinada a la decisión y adjudicación legal. ¿A qué edad es admisible el consentimiento para las relaciones sexuales? En efecto, las miradas sobre este tema son bastante diversas, y difieren de acuerdo con el país y el género, según si la ley se propone terminar con el tráfico sexual, o si la ley está reconociendo costumbres con respecto a las niñas-esposas [child brides], o si está estableciendo qué tipo de sexo es admisible o no. Entonces, las leyes sobre la edad de consentimiento varían según si la práctica sexual es presuntamente heterosexual u homosexual, o si es en el matrimonio o antes del matrimonio. En la mayoría de los casos, estos códigos legales presumen que la sexualidad es heterosexual, de tal manera que la carencia de una regulación diferencial entre sexo hétero [straight] y no hétero [not

straight]¹ es menos un signo de tratamiento igualitario que la imposibilidad de pensar leyes no heterosexuales en los códigos legales que regulan la sexualidad —después de todo, incluso la prohibición del sexo homosexual es una forma de reconocer que éste existe.

El sociólogo británico Mathew Waites ha escrito con gran detalle sobre los objetivos políticos implícitos y explícitos de las leyes de consentimiento sexual en su libro *The Age of Consent* [La edad de consentimiento].¹ Allí, Waites focaliza en los debates en el Reino Unido en los años 90, mostrando cómo la petición de establecer los 16 años como una edad equitativa para el consentimiento de sexo heterosexual y homosexual congregó numerosos discursos que tenían poco que ver con lo que l*s niñ*s quieren y cuándo están list*s para tener lo que quieren. En efecto, Waites nota que las convenciones legales que gobiernan la igualdad terminan dando forma al discurso de los movimientos sociales, fortaleciendo el poder de varios discursos extra-jurídicos (medicina, expert*s en el bienestar infantil, política social, y biomedicina, por nombrar sólo algunos).

¹ Aquí se tradujo "straight" como "hétero". Vale aclarar que en inglés, el término *straight* termina de consolidar su significado en tanto contraposición histórica del término *queer*. Partiendo de lo *queer*, cuyo significado puede variar y abarcar 'marica', 'tortillera', 'culorroto', pero también 'torcid*', 'desviad*', 'anormal', se construye lo *straight* como dominio monolítico de lo heterosexual pero también como sede de lo lineal, lo correcto y lo normal.

A decorative border with a complex, repeating floral and geometric pattern in black ink on a white background, framing the text on both pages.

En efecto, porque el argumento de la igualdad descansa sobre nociones relativas a la naturaleza fija de la homosexualidad y la heterosexualidad, l*s psicólog*s estuvieron en gran medida ausentes en este debate. Quizás eso sea bueno, dado el modo en que las perspectivas dominantes en la psicología evolutiva a menudo sirven a los propósitos de la patologización de la homosexualidad y de la normalización de la heterosexualidad. El esfuerzo reciente para presentar la intersexualidad como un fracaso en el desarrollo sexual es un ejemplo de ello, puesto que el argumento asume que sin una discreta y exclusiva anatomía masculina o femenina, la vida sexual no puede asumir su curso normal y saludable.ⁱⁱ Existen todo tipo de razones para resistir a esa nueva forma de patologización recientemente instalada en el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM). Pero para volver a las leyes sobre la edad de consentimiento, y a las bases de los argumentos por la igualdad, es interesante ver que la homosexualidad tiene que convertirse en un atributo fijo antes que un logro del desarrollo, y que sólo planteándola como una característica inmutable podría elaborarse el argumento igualitario. Creo que fue Tony Blair el que hizo la siguiente incursión en el análisis ontológico: "Ser gay no va en contra de la naturaleza de la gente gay; es de hecho su naturaleza. Es lo que son".ⁱⁱⁱ De este modo, es excluido cualquier sentido en el que los actos sexuales no confirman inmediatamente

la identidad sexual; así como también todas esas complejas historias de niñ*s, adolescentes y adult*s cuya inclinación sexual no alcanzó una forma fija y final como hétero o gay. El movimiento por la igualdad fue anti-queer en sus presupuestos y efectos, a pesar de lo cual, sí, un* quiere estar *a favor de* la igualdad. La pregunta es si los medios a través de los cuales la norma legal es justificada introducen, también y paradójicamente, normas sociales y culturales injustificables e, incluso, aumentan su poder. Al menos en el Reino Unido, los argumentos relativos a la madurez psicológica de la juventud jugaron un papel muy pequeño en el debate público general. El uso progresivo del argumento de la naturaleza fija de hecho requirió la marginación de la psicología en favor de las perspectivas biomédicas para explicar la orientación sexual. La potenciación del poder biomédico para el propósito de definir los términos básicos, de este modo, parecía trabajar en conjunto con las concepciones formales de la igualdad, y esto significaba que las condiciones reales de la juventud sexual o los modos de su emergencia sexual rara vez eran efectivamente pensados, y l*s activistas y l*s trabajador*s sociales no eran consultados sobre nada que ellos pudieran decir acerca de los patrones y dilemas de las culturas juveniles.

Este debate público se dividió entre proteccionistas -que fundamentalmente usaron argumentos morales contra la

homosexualidad- y libertarios -que, mientras basaban sus reivindicaciones en argumentos de la naturaleza fija, bregaron por el valor de la libertad sexual para los individuos. En cualquier caso, alguien que podemos tentativamente llamar "le niñ*" era figurado en todos lados en esos debates pero, solo de dos maneras, o bien como un inocente que podría ser "seducido" o "inducido" por un predador homosexual y mágicamente transformado en un homosexual como el resultado de la presuntamente no querida intervención, o bien como un ejemplo de un libertario en ciernes, alguien cuyas capacidades para elegir lo que el o ella quiere no son problemáticas ni cuestionadas. De manera similar, las críticas del debate caen en dos campos diferentes. Por una parte, están aquellos, y querría incluir a Mathew Waites entre ellos, que piensan el consentimiento como *un discurso* que es puesto en juego en la ocasión política de estas leyes. La pregunta acerca de qué es lo que un* chic* quiere o hace es siempre figurada en términos de marcos que tienen poco que ver con es* chic*, y mucho que ver con el estatus de las explicaciones biomédicas, la oposición moral a la homosexualidad, y la defensa libertaria del individualismo y la libertad sexual. ¿Deberíamos, entonces, aceptar que el consentimiento sexual es siempre una expresión de una pura y espontánea libertad, o deberíamos preocuparnos porque el consentimiento no es nada más que un discurso que funciona a su

modo con todos nosotros, confirmando nuestra no-libertad? Para sostener este último punto, bien se podría recurrir a la formulación de Gramsci, tan útil e importante, de que bajo las condiciones de la hegemonía, el consentimiento es "manufacturado" u organizado por poderes a los que nadie nunca ha consentido realmente.^{iv} En efecto, el poder precede al consentimiento y orquesta los términos en los que nos encontramos los dilemas morales o prácticos del consentimiento. Pensamos que estamos ejerciendo libertad, pero en realidad estamos siendo desposeídos de cierta forma por los poderes que, no sólo actúan sobre nosotr*s antes de que podamos ejercer nuestra voluntad, sino que en realidad enmarcan y forman nuestra voluntad. El lenguaje legal, que trata de focalizarse en determinar si un* individu* consintió o no a un determinado contrato o relación, tiende a no invocar a Gramsci, por supuesto. Podemos imaginar que Gramsci no sería muy útil si estuviéramos realmente tratando de argumentar que el consentimiento de alguien fue o no fue dado, o que alguna acción fue patentemente no consentida o claramente consentida.

Después de todo, podría resultar muy desconcertante pensar que un* ha consentido y encontrar, en lugar de ello, que el consentimiento de un* ha sido manufacturado. Un* pensaba que estaba actuando libremente, pero resulta ser que un discurso ha estado actuando el lugar de un*, o constriñendo el entendimiento

de sí mism* de maneras que no estaban claras en ese momento. Es una versión mucho más fuerte de esta afirmación argumentar que el consentimiento es siempre instrumentalizado en nombre de la coerción, y que el consentimiento es entonces realmente subyugación, y la libertad, si existe, es algo completamente diferente del discurso del consentimiento.

En 1977 y 1978, Michel Foucault dejó clara su visión de que todas las leyes sobre la edad de consentimiento sirven a los propósitos de regular normas de decencia y de criminalizar ciertas formas de sexualidad. Él tomó parte activamente en conversaciones públicas en Francia en 1977 y firmó una petición, junto con Jean Danet y Guy Hocquenghem, para abolir todas las leyes sobre la edad de consentimiento.^v Él sostuvo que "toda la legislación sobre sexualidad introducida desde el siglo XIX en Francia, es un conjunto de leyes sobre la decencia [*la pudeur*]"^{vi}, pero ahora, "lo que está emergiendo es un nuevo sistema penal, un nuevo sistema legislativo cuya función no es tanto castigar las ofensas contra estas leyes generales acerca de la decencia, como proteger poblaciones y partes de poblaciones consideradas particularmente vulnerables".^{vii} Luego él explica que de acuerdo con la campaña a favor de estas leyes:

Hay infancia, la cual por su propia naturaleza está en peligro y debe ser protegida contra todo posible peligro, y por consiguiente contra cualquier posible acto o ataque. Entonces, por otra parte, hay individu*s peligros*s, quienes son generalmente adult*s por supuesto, de modo tal que la sexualidad, en el nuevo sistema que está siendo establecido, asumirá una apariencia muy diferente de la que solía tener. En el pasado, las leyes prohibían una serie de actos, tan numerosos que un* nunca estaba segur* de lo que eran, pero, sin embargo, eran actos que concernían a la propia ley. Ciertas formas de comportamiento eran condenadas. Lo que ahora estamos definiendo y, por lo tanto, lo que será encontrado por las intervenciones de la ley, el juez, y el doctor, son individu*s peligros*s. Vamos a tener una sociedad de peligros con, por un lado, aquell*s que están en peligro, y por otro lado, aquell*s que son peligros*s.^{viii}

Podemos ver aquí que Foucault considera que las leyes sobre la edad de consentimiento están exclusivamente al servicio del proteccionismo. Él no previó la importancia del alegato libertario en los 90, pero quizás algo de sus visiones de hecho informaron ese movimiento. Su colega Danet elabora el punto de vista de que dichas fuerzas proteccionistas, especialmente las provenientes del

establishment psiquiátrico, actúan de hecho coercitivamente sobre l*s niñ*s. El afirmó que "lo que tiene lugar con la intervención de psiquiatras en la corte es una manipulación del consentimiento de l*s niñ*s, una manipulación de sus palabras".^{ix}

Foucault claramente pensó que las leyes sobre la edad de consentimiento solo se podían utilizar para producir un espectro de temor, un tipo de pánico sexual que produce mayor poder para la policía y criminaliza la libertad sexual. Continuando su reflexión sobre una sociedad de peligros, escribió:

Y la sexualidad ya no será un tipo de comportamiento delimitado por prohibiciones precisas, sino un tipo de peligro vago, una suerte de fantasma omnipresente, un fantasma que merodeará entre hombres y mujeres, niñ*s y adult*s, y posiblemente entre l*s adult*s mism*s, etc. La sexualidad se convertirá en una amenaza en todas las relaciones sociales, en todas las relaciones entre miembr*s de diferentes grupos de edad, en todas las relaciones entre individu*s. Es sobre esta sombra, este fantasma, este miedo, que las autoridades tratarían de obtener un control a través de una aparentemente generosa y, por lo menos general, legislación y a través de una serie de intervenciones particulares probablemente hechas por las instituciones legales, con el apoyo de las instituciones médicas.^x

Aunque Foucault está escribiendo sobre Francia en el final de los 70, y Waites está escribiendo sobre Reino Unido en los 90, podemos ver el cambio de manera condensada en la forma en la que, en cada contexto, las así llamadas instituciones médicas trabajaron en coordinación con los sistemas legales. Para Foucault, era la psiquiatría, que claramente incluía prominentemente al psicoanálisis, y en el Reino Unido, ya no era la psiquiatría sino la biomedicina, una formación social seguramente anticipada por Foucault con su concepción del biopoder, pero cuyas implicancias para este tipo de políticas sexuales él no podía conocer.

Tanto Foucault como Hocquenghem pensaron que los contratos no tienen lugar en la vida sexual, y que el consentimiento invariablemente pertenece al discurso legal del contrato. Hocquenghem remarca, "esta noción de consentimiento es una trampa, en todos los casos. Lo que es seguro es que la forma legal de un consentimiento intersexual no tiene sentido [*intersexuel*: perteneciente al intercambio sexual]. Nadie firma un contrato antes de hacer el amor".^{xi} Pues bien, en Antioch College en 1993 seguramente lo hicieron, cuando los protocolos adoptados relativos a la vida sexual en el campus requirieron un claro acuerdo contractual para todo tipo de acto y entrada.^{xii} Pero claramente, en 1977, era posible decir, incluso aparentemente urgente decir, como

lo hizo Hocquenghem, que la verdadera pregunta es si l*s niñ*s consienten estas formas de investigación psiquiátrica que los somete a la exposición, el juicio y la manipulación. "Cuando decimos que l*s niñ*s 'consienten' en estos casos, todo lo que intentamos decir es esto: en cualquier caso, no hubo violencia, o manipulación organizada con el propósito de arrancarles [*leur arracher*] relaciones afectivas o eróticas".^{xiii} Foucault se preocupó porque las fuerzas proteccionistas buscan obligar a l*s niñ*s a volverse en contra de sus deseos y a renunciar a toda sexualidad considerada peligrosa. El defendió los derechos de l*s niñ*s a decir lo que quieren y llama "abuso" a la renuencia a aceptar lo que el/la niñ* dice como verdad: "Asumir que un* niñ* es incapaz de explicar lo que pasó y que fue incapaz de dar su consentimiento son dos abusos que son intolerables, absolutamente inaceptables. Debe confiarse en el/la niñ* cuando dice si fue sometido o no a la violencia".^{xiv}

Lo que es comentado menos a menudo en esta controversial discusión es la insistencia de Foucault en que los adultos deben escuchar a le niñ* y que esto es algo que le niñ* debe ser capaz de esperar. No estoy segura de que él lo llamaría un "derecho" de le niñ* a ser escuchado, pero ciertamente parece como una razonable, si no necesaria, expectativa ética que l*s niñ*s podrían tener. De hecho, su objeción a las regulaciones legales en consideración es

que ellas asumen que le niñ* no puede hablar y, en ese sentido, no puede ser escuchad*. En efecto, las regulaciones legales son parte de la construcción misma de le niñ* como alguien que no puede hablar sobre lo que sucedió o sobre cómo se siente. La auto-descripción de un* niñ* no es creída cuando se asume que le niñ* no puede hablar de manera significativa sobre su propia experiencia. Notablemente, es el derecho moral de le niñ* a hablar lo que más le interesa a Foucault, y es este decir el que considera que ha sido efectivamente silenciado por las regulaciones legales propuestas por las leyes sobre la edad de consentimiento. ¿Puede la ley decir cuando el consentimiento ha ocurrido, o puede decirlo le niñ*? ¿Es el caso de que la ley presume que le niñ* no puede decir y, por lo tanto, la ley debe decir?

Foucault también está sosteniendo que le adult* tiene una obligación en esta escena discursiva, y que esta obligación es, precisamente, escuchar. Escuchar se erige como una alternativa al planteo regulador. Foucault se basa brevemente en el psicoanálisis cuando afirma la necesidad de aceptar la sexualidad de le niñ*: "Se les enseña que son incapaces de sexualidad y se les enseña que no son capaces de hablar sobre eso".^{xv} Sobre la base de esta descripción de la presunción sociológica que avala la regulación sexual, Foucault realiza una recomendación alternativa: "Escuchar a un* niñ*, escucharl* hablar, escucharl* explicar cuáles son en

realidad sus relaciones con alguien, adulto o no, siempre y cuando un* escuche con suficiente empatía, puede permitir que un* establezca más o menos qué grado de violencia si alguna fue usada y qué grado de consentimiento fue otorgado".^{xvi}

Foucault deja en claro que cualquier relación afectiva que exista entre un* niñ* -de quien no se dice su edad- y una persona adulta -que permanece no situada en la narrativa- no puede ser explicada adecuadamente a través del lenguaje del consentimiento legal. Imponer el lenguaje legal del consentimiento a esta situación es, en sus palabras, "un absurdo": "si se escucha lo que un* niñ* dice y si dice 'no me molestó', eso no tiene el valor legal de un consentimiento."^{xvii}

Así que la cuestión relevante no será "¿consintió le niñ*?" sino "¿fue forzad* le niñ* a entrar a un discurso legal que se niega a aceptar lo que le niñ* dice?". Si estamos de acuerdo en que l*s traductores que intervienen para decidir si la aseveración de le niñ* cumple con las normas legales que gobiernan el consentimiento le hacen algo injustificable al lenguaje infantil del deseo y la voluntad, no necesitaríamos decir que algo como el consentimiento fue suprimido cuando l*s psiquiatras interrogaron de la manera en que lo hicieron, o cuando el lenguaje legal "arrancó" las palabras de la boca de le niñ*. En otras palabras, aunque el consentimiento es en gran medida considerado un instrumento de otros discursos (y esto

es válido tanto para Waites como para Foucault), la valoración normativa de esta misma situación, esto es, los motivos para oponerse a esa instrumentalización, presuponen la posibilidad de una libertad que es previa y quebrantable.

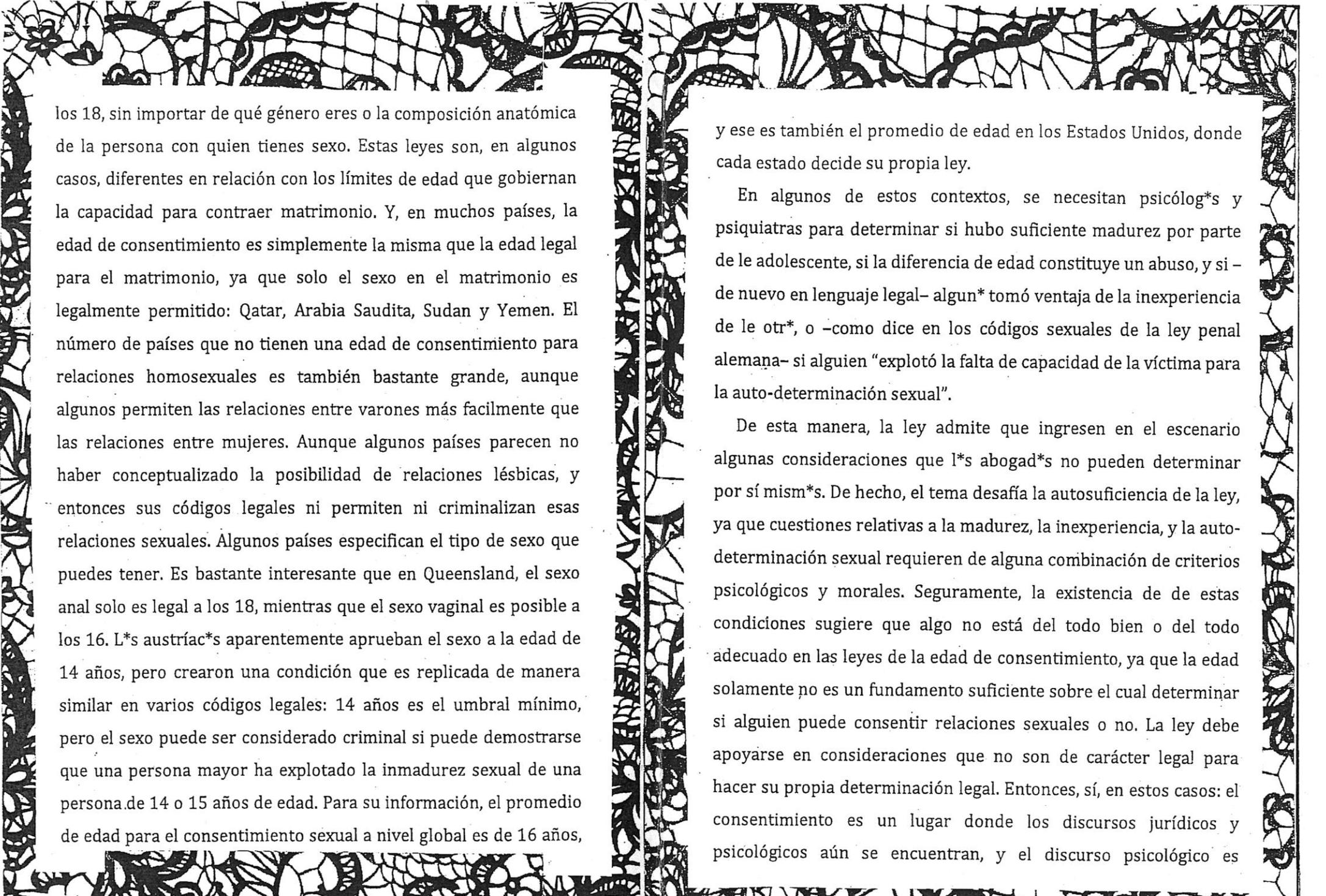
¿Es ésta —al menos para Foucault y sus aliad*s opuest*s a toda ley de edad del consentimiento— una oposición libertaria al consentimiento? ¿Se trata de una situación en la cual una formulación de la libertad está en contra de otra? Si hay libertad sexual, de acuerdo a esta mirada, ésta no toma la forma del consentimiento, puesto que el consentimiento ya está colonizado por la ley y sus soportes psiquiátricos o médicos. ¿Qué lenguaje le queda entonces a la libertad? ¿Hay otros lenguajes para pensar acerca del sentido de la libertad que un* podría esperar que esté capturado por el lenguaje del consentimiento? Hocquenghem abre una importante cuestión cuando se pregunta si le noñ* ha sido o no forzad* a entrar en un marco legal. Me parece, sin embargo, que responde a la pregunta demasiado rápido a través del recurso a un tipo de presunción libertaria de que le niñ* tiene una reserva de libertad sexual disponible en todo momento. Esta visión se niega a enfrentar las controvertidas consecuencias de la formación social del deseo para les niñ*s, las repercusiones psíquicas de la ambivalencia, la vergüenza y el desconocimiento, y las particulares tensiones que pueden emerger, y de hecho emergen, cuando un*

quiere lo que un* no elige, o cuando un* elige lo que un* no llega a desear demasiado, o cuando la sexualidad misma está animada sin saber precisamente qué o cómo un* desea. Solo dentro de un estricto punto de vista libertario cada acto de deseo es un implícito acto de elección, lo que significa que tanto el proceso psíquico como la formación social son dejados de lado como factores que podrían complicar el vínculo directo entre actos sexuales y actos consentidos. Es más, algunos de l*s más fuertes defensor*s provenientes del campo libertario en el Reino Unido son también partidari*s activ*s del turismo sexual, y han estado militando por iniciativas legislativas para frenar la expresión de libertades religiosas para l*s musulman*s.^{xviii} Aunque esta clase de políticas no se desprende necesariamente de las presunciones libertarias, cierto es que hemos visto recientemente en Europa el ascenso de un fuerte movimiento libertario gay que a menudo toma como blanco al Islam, especialmente en el Reino Unido y en los Países Bajos.

Así que, quizás, por varias razones, tal vez es hora de repensar y desplazar la oposición exclusiva entre proteccionistas morales y libertari*s. Tal vez ese marco no sea ya suficiente para nosotr*s. ¿Está tan corrompido y abusado el lenguaje del consentimiento que ya no sirve? Pienso que, en efecto, circula subrepticamente incluso en los argumentos en contra del consentimiento, como traté de

sugerir. De modo que la pregunta emerge: ¿qué podemos pensar acerca del consentimiento sexual por fuera del marco libertario?

Quiero regresar a estas preguntas en un momento, pero primero permítanme afirmar que existen varios poderes regulatorios convergiendo para determinar la edad de consentimiento por todo tipo de razones y que a veces hacen uso de "el interés primordial del niño" con el propósito de aumentar aquellos mismos poderes. Esto se hace aun más claro cuando consideramos los objetivos políticos que son conseguidos a través de las leyes de la edad de consentimiento, muchas de las cuales tienen poco que ver con la consideración de cómo un* niñ* desea y consiente. Consideren la inconsistencia notoria de esas regulaciones.^{xix} En Angola un chico es legal cuando tiene 12 años, pero una chica, solo cuando alcanza los 15. En las Filipinas, la edad de consentimiento para una chica es 12 años, pero esto excluye el sexo por dinero y el tráfico humano. Entonces ella puede ser entregada en matrimonio a una edad temprana, pero debe ser protegida del tráfico. En Argentina un chico es legal a los 13 y una chica a los 16. En Gibraltar, un chico puede tener 16 años si está teniendo sexo con una mujer, pero tiene que tener 18 para tener sexo con otro varón. Las chicas pueden tener sexo juntas sólo a la edad de 18 años. Algunos países ofrecen no ofrecen una edad sino un rango de edad, como Japón, que dice que siempre es legal entre 13 y 18, y en México, lo es entre los 12 y



los 18, sin importar de qué género eres o la composición anatómica de la persona con quien tienes sexo. Estas leyes son, en algunos casos, diferentes en relación con los límites de edad que gobiernan la capacidad para contraer matrimonio. Y, en muchos países, la edad de consentimiento es simplemente la misma que la edad legal para el matrimonio, ya que solo el sexo en el matrimonio es legalmente permitido: Qatar, Arabia Saudita, Sudan y Yemen. El número de países que no tienen una edad de consentimiento para relaciones homosexuales es también bastante grande, aunque algunos permiten las relaciones entre varones más fácilmente que las relaciones entre mujeres. Aunque algunos países parecen no haber conceptualizado la posibilidad de relaciones lésbicas, y entonces sus códigos legales ni permiten ni criminalizan esas relaciones sexuales. Algunos países especifican el tipo de sexo que puedes tener. Es bastante interesante que en Queensland, el sexo anal solo es legal a los 18, mientras que el sexo vaginal es posible a los 16. L*s austríac*s aparentemente aprueban el sexo a la edad de 14 años, pero crearon una condición que es replicada de manera similar en varios códigos legales: 14 años es el umbral mínimo, pero el sexo puede ser considerado criminal si puede demostrarse que una persona mayor ha explotado la inmadurez sexual de una persona de 14 o 15 años de edad. Para su información, el promedio de edad para el consentimiento sexual a nivel global es de 16 años,

y ese es también el promedio de edad en los Estados Unidos, donde cada estado decide su propia ley.

En algunos de estos contextos, se necesitan psicólog*s y psiquiatras para determinar si hubo suficiente madurez por parte de le adolescente, si la diferencia de edad constituye un abuso, y si -de nuevo en lenguaje legal- algun* tomó ventaja de la inexperiencia de le otr*, o -como dice en los códigos sexuales de la ley penal alemana- si alguien "explotó la falta de capacidad de la víctima para la auto-determinación sexual".

De esta manera, la ley admite que ingresen en el escenario algunas consideraciones que l*s abogad*s no pueden determinar por sí mism*s. De hecho, el tema desafía la autosuficiencia de la ley, ya que cuestiones relativas a la madurez, la inexperiencia, y la auto-determinación sexual requieren de alguna combinación de criterios psicológicos y morales. Seguramente, la existencia de de estas condiciones sugiere que algo no está del todo bien o del todo adecuado en las leyes de la edad de consentimiento, ya que la edad solamente no es un fundamento suficiente sobre el cual determinar si alguien puede consentir relaciones sexuales o no. La ley debe apoyarse en consideraciones que no son de carácter legal para hacer su propia determinación legal. Entonces, sí, en estos casos: el consentimiento es un lugar donde los discursos jurídicos y psicológicos aún se encuentran, y el discurso psicológico es

usualmente reducido a un "insumo" en el proceso legal. Pero, ¿qué sucede cuando cierta inversión tiene lugar y los modos legales de pensar sobre el consentimiento llegan a gobernar o permeare los discursos psicológicos sobre lo que significa consentir? ¿Cómo sabemos si alguien lo ha hecho y qué tipo de acción es realmente este consentimiento?

Como mencioné más arriba, las leyes de la edad de consentimiento sirven a todo tipo de propósitos sociales: la protección de l*s niñ*s, la propiedad sobre de l*s niñ*s, la regulación del matrimonio y de la sexualidad, la restricción del tráfico sexual, o la promoción del tráfico sexual, y la protección de las prerrogativas parentales, médicas y disciplinarias. Al mismo tiempo que el consentimiento es una categoría que parece estar completamente instrumentalizada, el término se basa en ciertas estructuras implícitas del liberalismo político, y es por eso que la formulación de Gramsci algunas veces hace sentido. Los mismos términos en los que se basa nuestra libertad individual son aquellos cuya instrumentalización confirma nuestra falta de libertad. En los términos del liberalismo político clásico, l*s individu*s son presentad*s como seres intencionales y volitivos que, sobre todo, tienen la capacidad para celebrar contratos de naturaleza tanto económica como política —y de honrar esos contratos. Esta presunción legal de un* individu* discret* con autonomía perspicaz

y deliberada es crucial para todas las formas del contrato económico, y para la posibilidad de elaborar e implementar leyes que hagan a l*s individu*s responsables de los bienes y servicios contratados, o responsables, en efecto, de hechos criminales. El aparato legal que sostuvo el funcionamiento económico del mercado y de un régimen de ley penal requirió de una idea operativa de un sujeto plenamente volitivo, al mismo tiempo que hizo disposiciones para aquell*s que son menos que competentes para comprender u honrar un contrato civil.

II. Hacia una visión relacional del consentimiento.

A pesar de que la psiquiatría es claramente una de esas fuerzas que Foucault supone como parte de los mecanismos regulatorios por los cuales un* niñ* es considerado sin habla y no creíble, pareciera que Foucault se sostiene en una asunción psicoanalítica cuando se enfrenta a los poderes regulatorios de la psiquiatría, a saber, que le niñ* es un ser deseante. Resulta importante el hecho de que la psicoanalista Françoise Dolto se haya unido a Foucault en la firma de la petición en la que Foucault afirma que le adult* "debe escuchar con la suficiente empatía" lo que le niñ* dice. Bien podría haber sido Dolto quien expresara este punto de vista. De hecho, ella no solo desarrolló una explicación psicoanalítica sobre lo que

significa escuchar a un* niñ*, sino que también insistió que l*s niñ*s tienen su propia "lucidez".^{xx} En esta coyuntura, podemos ver una involuntaria convergencia de Foucault y el psicoanálisis, una breve pero significativa solidaridad entre la analista, Dolto –quien sabe que solo bajo ciertas condiciones el deseo de le niñ* puede ser escuchado– y Foucault –quien insiste sobre la práctica de escuchar para cuestionar la ley regulatoria que presume y refuerza el silencio de le niñ*.

Esta posición no asume que le niñ* es, por así decirlo, un* pequeñ* liberal, equipado epistemológicamente con una ventana traslúcida que se abre al dominio del verdadero deseo y la decisión a una edad muy temprana. Solo presupone que el habla de le niñ* es una forma de tratar de dar sentido al deseo y a la decisión con la condición de que haya alguien que esté verdaderamente escuchando. Esta alocución es dada a alguien más, y ese alguien debe recibirla. Solo en el contexto de esta escena de escucha algo comienza a ser comprendido y articulado. Sugeriría que este proceso es muy diferente de las posiciones que, o bien asumen de modo libertario que el sujeto tiene una relación completamente lúcida y transparente con el deseo y la decisión, o bien sostienen que el sujeto es incapaz de hablar y que la ley debe hablar en su lugar. ¿Existe una manera de resistir tanto a los exacerbados

presupuestos libertarios como al paternalismo regulatorio? ¿Cuál sería esa otra manera?

De todos modos, los discursos regulatorios hacen uso de una perspectiva psicológica, y raramente de una perspectiva psicoanalítica, cuando se vuelve importante conocer quién se encuentra exent* de este marco de expectativas, y cómo l*s profesional*s deberían tratar o rehabilitar a un sujeto de forma que él o ella pueda conformar aquel modelo de un yo plenamente consciente y capaz de decidir. Las leyes de la edad de consentimiento no siempre se preocupan por el bienestar de le niñ* o con cuestiones relativas a la autonomía o la 'madurez' suficiente. Las leyes pueden ser instrumentalizadas con el propósito de preservar ciertas instituciones sociales, como el matrimonio, o pueden ser usadas para racionalizar el trabajo de ciertos sistemas económicos y legales. En el segundo caso, podemos ver que es invocada una idea de individualidad que ha sido confrontada por el psicoanálisis desde sus inicios. Existen continuos debates dentro del ámbito psicoanalítico sobre si volverse en cierto modo un individuo volicional y consciente es una norma apropiada y deseada que es el objetivo del proceso de adaptación. O si la norma misma sirve para encubrir, o reprimir, los dominios de la fantasía y del inconsciente que nunca pueden adaptarse completamente a dichos ideales de autonomía individual (o que pueden adaptarse

solo produciendo sujetos completamente defensivos). Ciertamente, podríamos interrogarnos sobre si esa norma encubre o reprime modos de relacionalidad que preceden, facilitan o forman cualquier yo llega a conocer y elegir de la manera en la que él o ella lo hacen.

El modelo jurídico del individuo volicional opera implícitamente dentro de ciertas normas que gobiernan la autonomía individual; y, en lo que sigue, propongo que necesitamos repensar al "consentimiento" en relación con otro grupo de términos que no pueden ser enteramente constreñidos dentro de este tipo de lenguaje legal y su presupuesto individualismo.

La tarea se vuelve más delicada si, al pensar sobre el consentimiento sexual, reconocemos que los sujetos son formados en la dependencia y que esto tiene claras consecuencias para pensar sobre lo que es opaco y no completamente conocible en el dominio del deseo sexual. Esta opacidad no es enteramente superada a ninguna edad, ni desaparece con la así llamada madurez. Y, no obstante, pienso que sí, podemos y debemos hablar de más o menos madurez en lo que respecta a decisiones sexuales, sin ninguna duda tenemos que recordar también que en el tiempo de la psique, la infancia precisamente no termina a una cierta edad; sino que continúa actuando, una y otra vez, a lo largo de la vida adulta. Lo que está en cuestión es lo que usualmente llamamos "elegir" y lo que usualmente llamamos "conocer", y no estoy segura

de que entendamos cada término o si, cuando los entendemos, en efecto, estos son completamente entendidos o no. Un signo de que l*s adult*s nunca llegan a superar la infancia y la niñez es que continúan descifrando a lo largo de su vida el parcialmente oscuro dominio de la sexualidad y la elección. Se preguntan a sí mism*s: ¿cómo pude haber elegido esto? ¿Es esto lo que quería? ¿Elegí realmente esto, después de todo? ¿En qué estaba pensando? Pareciera no haber edad en la que todas estas preguntas finalmente concluyan.

De hecho, podría ser que lo que hacemos l*s adult*s cuando consentimos un encuentro sexual o relación es intentar y comprender qué significa consentimiento o, más bien, explorar algunas regiones del "decir que sí" —acordando, afirmando deseando intentar, el miedo de intentar, probar, desear y soñar. Podría también significar, precisa y paradójicamente, acordar en dejarse llevar, pero acordar en dejarse llevar bajo ciertas condiciones en las que el acuerdo implícito o explícito entre dos personas no es dejado de lado. A pesar de que se supone que el consentimiento es activo y lúcido, el consentimiento sexual puede involucrar términos mucho menos activos: ser movido, sentirse curioso, encontrarse a un* mismo abriéndose a lo que es desconocido, ser impresionable, vulnerable, sorprendid*, intrigad* o incluso desplazado y a la deriva, preguntándose qué acontecerá,

renunciando, cediendo. Tenemos que distinguir entre el consentir al sexo que un* tiene de consentir al sexo que le otr* tiene. Ambos pueden implicar al sujeto en una situación complicada. Aquí va un ejemplo: después de 27 años, una mujer recientemente declaró públicamente que el *affair* de una noche entre ella y un hombre había sido, de hecho, una violación y que ella no había consentido completamente a lo que sucedió muchos años atrás. Amb*s tienen 63 años ahora, viven en un pueblo relativamente pequeño, y ella gradualmente decidió que eso no había sido sexo consentido después de algunas reflexiones y conversaciones con sus amig*s cercan*s, y a través de una gran familiaridad con la literatura sobre esta materia. Digo esto no con el fin de juzgar la legitimidad de su planteo o de decidir sobre la cuestión legal. Todo podría ser verdad, incluyendo los contenidos de su alegato. ¿Podemos formular algunas preguntas que no se apliquen inmediatamente al carácter legal de su reclamo? La primera pregunta tiene que ver con el modo en el que una escena sexual es reconstruida después de tantos años o en el curso de tantos años. Una segunda pregunta, quizás, podría tener que ver con lo que significa tener sexo y descubrir posteriormente que no se sentía bien, que no era lo que un* quería, que no involucró el consentimiento de la manera en la que un* se había imaginado el consentimiento, que repelió o lastimó, o anuló el propio sentido de la dignidad o de la integridad de una forma

significativa. Para comprender si alguien consintió o no, podríamos tal vez revisar qué ideas de consentimiento están en juego en una descripción dada. Es importante distinguir entre sexo que no resultó ser de la manera en la que un* imaginó (esto es, que falló en satisfacer cierta imagen o fantasía del sexo, o inclusive, una *fantasía del consentimiento* y del sexo que fue impuesta unilateralmente y claramente contra la voluntad de un* mism* (aquí, nuevamente, es útil distinguir entre renunciar a la voluntad de un* y renunciar al acuerdo en sí mismo). Infero a partir del lapso temporal y de su propia descripción, que ella atravesó este sexo y que, por muchos años, ella lo consideró como algo que simplemente sucedió, no como algo grandioso o divertido, niquiera como buen sexo o muy mal sexo, sino como algo que no era inmediatamente de naturaleza criminal. Ella deseó no haberlo hecho o tenerlo hecho.

Pero quizás ella tuvo una incipiente sensación de que algo de lo que ocurrió allí fue criminal, de que ella fue violada en cierta manera, pero sin saber cómo distinguir la violación de otras experiencias sexuales no esperadas o no queridas a las que ella quizás dio la bienvenida en un primer momento. Nosotr*s no lo sabemos. Pero el hecho de que podamos hacer la pregunta sugiere que no siempre sabemos qué tipo de sexo obtendremos cuando acordamos tener sexo. Y aún si tenemos una fantasía de tener 'sexo malo' contra la ley, esto puede no suceder verdaderamente. Una

persona puede ponerse a disposición de un encuentro sexual que pasa a rechazar, o incluso encontrarse a él o ella misma en el medio de una relación sexual que resulta ser sorprendentemente buena o sorprendentemente mala, sin ser capaz de decirle, en el último caso, a la otra persona que se quiere detener la situación inmediatamente.

Si disponerse a lo desconocido es parte de la exploración sexual y de la experimentación sexual, entonces ningún* de nosotr*s comienza siendo un* individu* enteramente auto-consciente, deliberad* y autónom* cuando consiente. ¿Cómo podemos comprender este 'no-saber' no solo como parte de cualquier formación sexual, sino como un riesgo continuo del encuentro sexual, incluso como parte de su atractivo? Puede haber algo del no elegir completamente y del *no* no elegir completamente caracterizando cualquier número de intercambios sexuales. ¿En qué punto esta posición intermedia se cristaliza en la noción de "crimen" o de "violación"? ¿Y podemos afrontar el hecho de que algunas de estas relaciones puedan ser dañinas, confusas e hirientes sin resolver inmediatamente la cuestión sobre si son criminales o no? Podría ser, sin lugar a dudas, y no intento debilitar la fuerza del castigo legal para la violación con lo que estoy planteando aquí. Al contrario, solo quiero preguntar si contamos con un vocabulario adecuado para entender lo qué sucedió o para

abordar el daño o el dolor de la situación, si la ley gobierna la indagación psicológica cuando se trata del consentimiento.

Desde luego, consentir que otra gente tenga sexo es otra cuestión. Mi anécdota final involucra a una persona en una relación prolongada, a quien su pareja le propone pasar a un marco no monogámico para su relación. La persona acepta, y podríamos decir que, jurídicamente hablando, ofrece su explícito "sí". Incluso hay una reconocida alegría y entusiasmo al ofrecer el "sí". Ell*s establecen las condiciones bajo las cuales el sexo con otr*s es posible, explicitando algunas directrices con el fin de excluir formas de amor romántico en los encuentros extra-maritales; se sienten bien con el acuerdo; y se embarcan en su nuevo experimento con un sentido de renovación e incluso esperanza de revitalizar la organización de su propia relación. La pareja inicia una nueva relación sexual, pero encuentra que existe una intimidad y atracción mayor de lo que ella había planeado. Una vez que la dimensión amorosa de la nueva relación se vuelve conocida, la persona que inicialmente había acordado a la escena se encuentra de repente sumida en el dolor, enfurecida y resuelve que el contrato ha sido roto. La amante que se encuentra a sí misma sintiendo más de lo que ella había esperado, pasa a encontrarse excediendo los términos del contrato, vacilando con el lenguaje, y descubre que la buena voluntad sobre la que ella dependía cuando

el contrato fue establecido de repente desapareció. En sentidos diferentes, ambas se sienten traicionadas o decepcionadas con el hecho de que el contrato no se mantuvo de la manera en que hubieran querido. Ahora, bien puede ser que el contrato se haya roto, pero también puede ser que la sexualidad tiene una manera de romper los contratos, volviéndolos endeble, o excediendo sus términos. Y nosotr*s cometemos un error al confundir el modelo jurídico de consentimiento con las formas en que decimos "sí" y decimos "no" en el medio de encuentros y dilemas sexuales.

Recuerdo una historia que ha contado Juliet Mitchells sobre cómo las feministas socialistas del Reino Unido en los años 70, pasaron de varios agrupamientos comunales y arreglos no-monógamos a establecerse en departamentos separados en los 80 y a gastar todos sus ahorros en tratamiento psicoanalítico en los años posteriores. Los contratos resultaron no estar enlazados con el inconsciente o con otros procesos psíquicos, y las formas de sufrimiento que conllevaron fueron en su mayor parte *no anticipadas* por quienes pensaron que estaban ingresando al contrato de manera consciente y voluntaria. Ahora bien, ofrezco estos ejemplos no para argumentar a favor la monogamia o de los arreglos socialmente conservadores. Por el contrario, no creo que las prescripciones fáciles sean posibles en este terreno. Pero aquí quiero sugerir que las nociones liberales del contrato tienen

eficacia limitada para controlar, contener o interpretar las experiencias primarias de pérdida, de rechazo, de miedo al abandono o al reemplazo y de ideaciones persecutorias. Estas nociones liberales tampoco pueden predecir cuándo y dónde ciertas formas de idealización o fantasía pueden emerger en relación con objetos de deseo sexual. ¿Puede alguien prometer mantener una distinción entre deseo y amor? Un* ciertamente puede intentar, pero el "yo" perspicaz que elige no es el que se encuentra, al final, en la sede de sus propios procesos psíquicos, más allá de que pueda y deba luchar con esa situación de humildad.

Estas consideraciones traen la pregunta sobre si el consentimiento trae consigo una dimensión de la fantasía, con lo cual no quiero decir que se trata de un error o de una falsedad. Al contrario, me estoy preguntando primero si el lenguaje legal del consentimiento cifra una fantasía del sujeto liberal, el perspicaz "yo" que elige. Presumo que no piensan que estoy disputando la posibilidad de claridad o de elección, y a veces, o muy seguido, elegir de una manera lucida. Pero incluso cuando elegimos con lucidez en ocasiones, o incluso con frecuencia, esto no significa que somos fundamentalmente sujetos que eligen completamente de maneras enteramente auto-conscientes. Esta última posición no conoce la humildad, o busca derrotar todos los procesos psíquicos que no son puramente conscientes, que no ratifican ese sentido del

yo como siempre-lúcido. En segundo lugar, la fantasía ingresa al consentimiento en escenarios no-legales: alguien puede acordar con algo precisamente porque quiere ser el tipo de persona que *puede* acordar a tal arreglo. Y, por ende, un* puede acordar tener sexo o acordar que la propia pareja tenga sexo en otro lugar, pero a veces estos acuerdos articulan una fantasía de ser la persona que *puede* acordar con estas cosas, de ser más abiert* o más capaz de lo que un* es, de superar una sensación de límite, o, inclusive, de no sentir más los límites a los que un* se encuentra, no obstante, sujetad*. En este sentido, un* puede perseguir una fantasía de un* mism* como más capaz de lo que un* es, solo para encontrar que su propia historia psíquica —incluyendo los miedos primarios al abandono, al reemplazo o a la pérdida— abruma la escena y se burlan en cierto modo del consentimiento de un*. A veces, al decir “sí”, nos disponemos a una experiencia que es desconocida, apostando a su promesa fantasmática, y a veces al decir “sí” buscamos superar un sentido de límite en nosotr*s mism*s que deseáramos simplemente que no existiese. O a veces queremos ser algo para le otr* que no podemos ser, y entonces accedemos al sexo o a la no-monogamia como un acto de amor que sobrepasa a quiénes somos y a lo que podemos sostener, solo para luego reconocer una mayor humildad en relación con lo que podemos hacer, y lo que es psíquicamente manejable para nosotr*s. A veces

el “sí” es una apuesta al amor, un esfuerzo por hacer caso omiso de un* mism* para le otr*, incluso una forma en la que un* se quiebra a sí mism* por le otr*, o se dispone para ser quebrad* — como un acto de amor. En esos momentos, necesitamos pensar en el “sí” menos como un acto de consentimiento según un modelo legal, que como un ofrecimiento, una exploración, un ensayo, una manera de prestarse a una experiencia de la que no se puede decir por adelantado si será buena o mala. Esta región del decir “sí” no lo mismo que el “consentimiento” en un sentido legal, más allá de que quizás no seamos capaces de encontrarle sentido al consentimiento hasta que hayamos comprendido cómo un yo que puede decir “sí” se forma y cómo, a veces, decir “sí” puede llevar a una autodestrucción o a un daño en manos de otr*, o a alguna complicada y terrible combinación de estas dos.

De hecho, en estos momentos en los cuales acordamos a algo que resulta ser traumático, nos encontramos en el presente repentinamente confrontando con algún material más arcaico, o encontramos que nuestra confianza sobre-idealizó a la persona cuyo sadismo o agresión no quisimos ver. Quizás había alguna escena traumática que estamos reviviendo sin saberlo, o una escena a la cual queremos regresar en función de re-trabajarla de otra manera, o una escena a la que nos encontramos regresando porque no podemos creer que el trauma previo realmente haya

ocurrido. Este tipo de errores profundos y consecuentes suceden todo el tiempo, lo que me lleva a preguntarme qué rol juega el error en la práctica del consentimiento sexual.

Solemos escuchar que existen adultos que consienten y que también están aquell*s que son incompetentes para consentir. Pero quizás la incompetencia es parte del proceso mismo de decir "sí". No somos competentes para conocer todas las consecuencias futuras de las relaciones sexuales a las cuales decimos "sí", o a las cuales consentimos voluntaria o ambivalentemente. No somos nunca enteramente activ*s, conocedor*s y competentemente predictiv*s en esos momentos. Nos abrimos, a veces a pesar de nosotr*s, a un futuro que no podemos controlar completamente, más allá de que podamos encauzar, dirigir e intentar darle forma de un modo u otro con todas nuestras mejores habilidades. Quizás lo opuesto del sujeto del consentimiento no es el sujeto que es demasiado joven o demasiado inexperto o que sufre incompetencia. Aunque existen casos en los que esto es legalmente correcto, ciertamente tenemos que recordar que algo de la niñez persiste en la sexualidad adulta, haciéndonos más vulnerables o menos conocedor*s de lo que nos pueda gustar. Una cierta incompetencia impregna nuestros esfuerzos de predecir por adelantado cómo serán los acontecimientos. Una cierta inexperiencia está allí, en el inicio y durante de un encuentro sexual. El sujeto jurídico del

consentimiento excluye la humildad del desconocer sin la cual no podemos entender realmente la sexualidad. Podemos -como intentaron hacer las reglas de conducta sexual del Antioch College- hacer de cada acto sexual algo discutible entre dos personas por adelantado y una cuestión resuelta relativa al consentimiento antes de embarcarse en cualquier tipo de contacto. En momentos así, la ley ha permeado el encuentro sexual, la ley ha empapado nuestro discurso. Esperamos conocimiento y conciencia precisamente en estos momentos donde el desconocimiento es inseparable de la sexualidad misma. La ley funciona entonces como una defensa contra lo desconocido, y díganme: ¿quién tendría sexo si realmente pudiera conocer por adelantado exactamente cómo va a ser?

Conclusión

Aunque el psicoanálisis está implicado en la ley porque es una escena contractual, gobernado tanto por normas profesionales como legales, trata material que a menudo marca los límites de la comprensión legal. Si l*s pacientes regularmente enuncian profundas confusiones sobre qué es lo que constituye el consentimiento, sobre cómo un* ha elegido, o sobre qué es lo que un* desea, o informan sobre un dolor persistente con contratos sexuales rotos, entonces de algunas maneras ell*s ponen en tela de juicio la idea de un sujeto que escoge plenamente, y cuyas

elecciones sexuales expresan un total entendimiento y un total sentido de la libertad. Las condiciones contractuales del análisis pueden absorber la ambivalencia acerca del consentimiento y el contrato, pero la responsabilidad de le analista, incluso la responsabilidad legal, es mantener el contrato aun cuando el contrato esté en peligro. Entonces, incluso si deseamos alejarnos del lenguaje del contrato y del consentimiento para desarrollar un vocabulario más rico para las dimensiones psíquicas de la vida relacional, todavía estamos atad*s al contrato, o mejor dicho, alguien es responsable de unirnos al contrato, si es que la escena analítica va a continuar. Esto significa que un cierto contexto legal provee la condición bajo la cual las presuposiciones legales del consentimiento y del contrato son puestas en entredicho.

Aunque lo que he descrito más arriba es una crítica de ciertas nociones del individualismo liberal clásico, también se aplica al humanismo en una manera diferente. Si yo hago afirmaciones aparentemente universales sobre la interdependencia y la relacionalidad, están destinadas a impugnar ciertas nociones limitadas de la individualidad que han constituido el pilar del humanismo clásico.

La "vida" de la vida humana significa que está ya conectada con lo que es no-humano, y que su conexión con la vida no-humana es esencial para la vida que es. Permítanme, entonces, mantener unido

este término, "vida humana", aunque sus componentes, "humana" y "vida", nunca van a coincidir uno con otro. En otras palabras, tenemos que aferrarnos a este término aunque, como término, buscará, en ocasiones, conectar dos términos que se repelen uno al otro, o que trabajan en direcciones opuestas. Lo humano nunca puede ocupar completamente la vida, y la vida nunca puede explicar completamente lo humano—entonces, lo que sea que querramos llamar existencia como voluntad humana inevitablemente consistirá en una negociación con esta tensión. Es tan importante preguntar la vida de quiénes califican como una vida humana, como preguntar la pregunta opuesta: ¿qué de la vida humana es, invariablemente, no humana?

Finalmente, recordemos que este asunto de la relacionalidad es difícilmente utópico. Hay formas de proximidad, de vivir con, de adyacencia y cohabitación que son radicalmente no elegidas. Y estas constituyen una forma básica de socialidad a la cual nadie entra de manera contractual, que constituyen las condiciones sociales de la vida a las cuales nunca consentimos, y que son, finalmente, indiferentes a nuestro consentimiento. Estas son condiciones que, sin embargo, estamos obligad*s a proteger y defender, aunque nunca acordamos con ellas, y ellas no emergen de nuestra voluntad—ellas pueden ser incluso caracterizadas como sexuales y agresivas. Bien podríamos alimentar rencor contra esa

situación; después de todo, nuestra propia voluntad es ofendida por el hecho de que vivimos en poblaciones que nunca elegimos, que hemos nacido, en efecto, de progenitor*s que nunca elegimos. Pero si el mundo fuera un reflejo de nuestro libre albedrío, estaríamos compelid*s a destruir esas partes del mundo que nunca elegimos. Quizás incluso la culpa nos permitiría saber que no podemos sobrevivir sin las relaciones que nunca elegimos, que nuestros modos de interdependencia siempre exceden a las relaciones que hemos consentido, esas relaciones en las cuales entramos a través del contrato. Esas vidas que me exceden y que no son materia de mi elección son la condición de quien soy, y entonces no hay vida que sea exclusivamente mía, aunque mi propia vida no es cualquier otra vida, y no puede serlo. Si la culpa es una forma de comprobar la destrucción, para que aquell*s de l*s que dependemos puedan continuar sosteniéndonos, y que podamos continuar sobreviviendo, entonces somos finalmente criaturas de vida, y criaturas de pasión, que necesitan lo que no podemos entender o elegir completamente, y cuyas vidas emocionales y sexuales están marcadas desde el comienzo por este estar ligad*s un*s a otr*s con desconocimiento y necesidad. Aunque la ley trata de negociar este tipo de proximidad, no puede proveer el lenguaje que necesitamos para describirla. En efecto, esos tipos de relaciones que están plagadas de desconocimiento y ambivalencia llevan a la necesidad del contrato— y de sus límites.

ⁱ Matthew Waites, *The Age of Consent: Young People, Sexuality and Citizenship* (2005).

ⁱⁱ Ver DSM-5 *Development: Sexual and Gender Identity Disorder*, American Psychiatric Association, <http://www.dsm5.org/ProposedRevisions/Pages/SexualandGenderIdentityDisorders.aspx> (última visita 22 de Junio de 2011). Kenneth J. Zucker, American Psychiatric Association, *Reports From The DSM-V Work Group On Sexual And Gender Identity Disorders* (2009), disponible en <http://www.psych.org/MainMenu/Research/DSMIV/DSMV/DSMRevisionActivities//DSM-V-Work-Group-Reports/Sexual-and-Gender-Identity-Disorders-Work-Group-Report.aspx>. También ver, Press Release, Org. Intersex Int'l, OII's Objections to the APA DSM-V Committee's Proposals on Intersex (Mar. 20, 2010), disponible en <http://www.intersexualite.org/DSM5.html>.

ⁱⁱⁱ Matthew Waites, "Equality at Last? Homosexuality, Heterosexuality and the Age of Consent in the United Kingdom", 37 SOC. 637, 646 (2003) (citando a Blair).

^{iv} Antonio Gramsci, *Selections From The Prison Notebooks* 244, 266 (Quintin Hoare Geoffrey Nowell Smith trad., 1971).

^v Michel Foucault et al., "Lettre ouverte sur le revision de la loi sur les delits sexuels concernant les mineurs" ["Carta abierta sobre la revisión de la legislación sobre las ofensas sexuales a menores"], *Le Monde*, enero 27, 1977. Traducido bajo el nombre Michel Foucault, "Sexual Morality and the Law", in Lawrence D. Kritzman, *Politics, Philosophy, Culture: Interviews And Other Writings 1977-1984 281* (Alan Sheridan et al. trads., Lawrence D. Kritzman ed., 1988) [de aquí en adelante LA CARTA]. Para un relato de la discusión posterior con Jean Danet ver Michel Foucault, "La Loi de la Pudeur", en *Dits Et Ecrits: 1954-1988* ["The Law of Modesty", en *Said And Written*] (1994).

^{vi} Ver LA CARTA, nota supra 5, at 281.

^{vii} Id.

^{viii} Id. en 280-81.

^{ix} Id. en 274.

^x Id. en 281.

^{xi} Id. en 285.

^{xii} Antioch College, *The Antioch College Sexual Offense Prevention Policy*, disponible en <http://antiochmedia.org/mirror/antiwarp/www.antioch-college.edu/Campus/sopp/SOPP2006%20.pdf> (visitado el 26 de julio de 2011).

^{xiii} Ver LA CARTA, nota supra 5, at 285.

^{xiv} Id. at 284.

^{xv} Id.

^{xvi} Id.

^{xvii} Id. at 285.